



Resolución CS - 108 / 2026

JOSÉ C. PAZ, 15 de julio de 2026

VISTO,

La Ley N° 24.521 de Educación Superior, el Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por el Decreto PEN N° 467/1999 y sustituido por el Decreto N° 456/2022, el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, el Código de Convivencia de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ aprobado por Resolución CONSEJO SUPERIOR (CS) N° 102/2017, el Expediente N° 596/2019 del Registro de esta UNIVERSIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 24.521 de Educación Superior, se les confirió a las Universidades Nacionales autonomía académica e institucional y, entre otras, las atribuciones de establecer el régimen de admisión, permanencia y promoción de los estudiantes, así como el régimen de equivalencias (v. art. 29 inc. j).

Que el Estatuto Provisorio de esta UNIVERSIDAD prevé que corresponde al CONSEJO SUPERIOR reglamentar el procedimiento para la sustanciación de los sumarios administrativos (v. art. 63 inc. r).

Que, asimismo, a través de la Resolución (CS) N° 102/2017 se aprobó el Código de Convivencia, un instrumento que tiene entre otros objetivos los de orientar y regular el comportamiento de las y los estudiantes de la UNIVERSIDAD (conf. art. 1°).

Que por conducto de la Resolución del CONSEJO SUPERIOR N° 07 de fecha 11 de marzo de 2022, se ordenó a la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA instruir un Sumario Disciplinario en los términos del Código de Convivencia de la UNIVERSIDAD aprobado por Resolución (CS) N° 102/2017 (conf. art. 1°).

Que en virtud de la falta de un procedimiento disciplinario propio, en el artículo 2° de la mentada Resolución se estableció la aplicación al caso del Reglamento de Investigaciones Administrativas (RIA) aprobado por el Decreto PEN N° 497/1999, que fue sustituido por el Decreto N° 456/2022, el que prevé en su artículo 3° que cuando un hecho, acción u omisión pueda significar responsabilidad disciplinaria, exista o no perjuicio fiscal, para cuya sanción se exija una investigación previa, ésta se sustanciará como información sumaria o sumario.

Que en la Instrucción Sumarial ordenada por Resolución (CS) N° 07/2022 se investigó una denuncia presentada el día 17 de julio de 2019 por el docente Francisco Javier GULINO en el marco de lo establecido en el artículo 8 inciso b) del Código de Convivencia de esta UNIVERSIDAD.

Que, en particular, se hace referencia a que el día 26 de junio de 2019 durante un examen recuperatorio de la asignatura Trabajo Social IV de la carrera de Licenciatura en Trabajo Social, antes de la finalización del tiempo estipulado para realizar el examen mencionado, observó que la mencionada estudiante poseía



debajo de las hojas destinadas a la confección del examen, varias hojas escritas e intercambió unas por otras. Al observar tal hecho, le solicitó a la estudiante Marisa ESTIGARRIBIA que entregué las hojas.

Que en el mismo día el docente GULINO recibió un correo electrónico enviado por la estudiante ESTIGARRIBIA, quien le manifestó: *“Hola profesor te pido disculpas pero justo cuando estaba sacando las hojas usted me vio yo escribí en clase no traje nada solo saque para corroborar...”* (SIC).

Que ante tal situación el docente decide no evaluar el examen de la Sra. ESTIGARRIBIA.

Que, a través de una nota del 06 de agosto de 2019, la estudiante manifestó que fue su error revisar las hojas de unos resúmenes que tenía antes de entregar el examen.

Que con fecha 25 de julio de 2019 el DIRECTOR de la Carrera Licenciatura en Trabajo Social y el DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES informaron que comparten el criterio expresado por el docente GULINO.

Que mediante Acta de Reunión N° 9 y el Dictamen N° 2, el CONSEJO DE CONVIVENCIA señaló que la conducta denunciada se configuraría dentro de aquellas pasibles de sanción que establece el artículo 8 incisos b) y j) del Código de Convivencia, por emplear recursos que pudieran producir ventajas no autorizadas en las instancias de evaluación y por adulterar o falsear documentos públicos, actas y exámenes.

Que la conducta califica como incumplimiento de las obligaciones de los estudiantes dispuesta en el artículo 7 incisos a) y c) del mencionado Código, en cuanto a no respetar el Estatuto, las reglamentaciones de la UNIVERSIDAD, la normativa vigente y las decisiones de los órganos de gobierno de la UNIVERSIDAD, y no observar las condiciones de estudio ni acatar los requisitos de aprobación de las materias.

Que el CONSEJO DE CONVIVENCIA estima que con respecto a la conducta de la estudiante ESTIGARRIBIA resulta procedente la Instrucción de un Sumario Disciplinario.

Que habiendo sido puesta la cuestión a consideración del CONSEJO SUPERIOR, se compartieron los términos del CONSEJO DE CONVIVENCIA y, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 63 inciso r) del Estatuto Universitario, se emitió la Resolución (CS) N° 07/2022 que consideró pertinente la Instrucción de un sumario administrativo.

Que a través de la Disposición de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA N° 03/2022 se designó a las agentes Victoria María MARTÍNEZ LATORRE como INSTRUCTORA SUMARIANTE AD HOC, y Sofía Belén ROJAS como SECRETARIA SUMARIANTE AD HOC en el marco del sumario administrativo ordenado mediante Resolución (CS) N° 07/2022.

Que, en el marco de la sustanciación del procedimiento sumario, el día 1° de junio de 2022 la Instrucción solicitó a la SECRETARÍA ACADÉMICA información acerca de la situación académica actual de la estudiante denunciada.

Que, asimismo, con fecha 19 de julio de 2022 la Instrucción solicitó al docente GULINO la ratificación de la denuncia presentada.

Que, como resultado de dicha diligencia, el día 08 de agosto de 2022, el docente GULINO presentó una Nota a través de la cual expresó que desestima la denuncia presentada. En dicha nota, el docente destacó que su requerimiento no implica retractarse de lo oportunamente denunciado, sin embargo, en virtud del tiempo transcurrido, y teniendo en consideración que la estudiante, posteriormente, cursó y aprobó la



asignatura en las condiciones estipuladas, por lo que no resulta de su interés continuar con la prosecución del trámite.

Que, habiéndose realizado las averiguaciones y tramitaciones conducentes al esclarecimiento del hecho investigado, la Instrucción procedió a la clausura de la etapa de investigación (conf. art. 107 del RIA) y, consecuentemente, acompañó el Informe de finalización del procedimiento.

Que en el mencionado Informe la Instrucción sugirió proceder al archivo de las actuaciones, ello dado que con posterioridad a la denuncia realizada la estudiante cursó la materia en las condiciones correctas y aprobó la misma, esta Instrucción entiende que el caso se volvió abstracto.

Que, por ende, la Instrucción manifestó que en estas circunstancias no es necesario y ni conducente para la resolución del caso la producción de pruebas de cargo por parte de la Instrucción y que, por las mismas razones, resulta improcedente convocar a la persona denunciada a ejercer los actos propios de su derecho de defensa, toda vez que se tornaría superflua cualquier prueba de descargo que pudiese producirse en las actuaciones a tenor de la exención de responsabilidad que se declara. Todo ello en la inteligencia, dentro del marco del derecho sancionatorio, de que la decisión adoptada redundará en un beneficio hacia la persona denunciada en autos.

Que, asimismo, la Instrucción destaca que, de ser compartido el criterio expuesto, no resultará necesaria la elaboración de los informes previstos en los artículos 108 y 115 del RIA, por lo que corresponderá dictarse el acto administrativo que declare la exención de responsabilidad (conf. art. 122 inc. a).

Que, visto el Informe emitido por la Instrucción, se comparten las sugerencias allí realizadas, en todos sus términos y alcances, correspondiendo en consecuencia proceder al archivo de las actuaciones conforme lo consignado en los considerandos precedentes, toda vez que la prosecución del sumario disciplinario se correspondería con un dispendio inútil e innecesario de la actividad administrativa, por lo que resulta razonable eximir a la Instrucción respecto a la continuación del mismo.

Que no se observa la existencia de perjuicio fiscal vinculado a los hechos investigados.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA tomó la debida intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 63 inciso r) del Estatuto de la UNIVERSIDAD.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dáse por concluido el sumario administrativo ordenado por Resolución CONSEJO SUPERIOR N° 07 de fecha 11 de marzo de 2022.



ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a las interesadas y los interesados, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de esta UNIVERSIDAD y cumplido, archívese.

Lic. Santiago Mónaco

Secretario

Consejo Superior

Abog. Darío Kusinsky

Presidente

Consejo Superior

Hoja de firmas



Sistema: sudocu
Fecha: 15/07/2026 11:03:41
Cargado por: ROMINA MAROLT



Sistema: sudocu
Fecha: 31/07/2026 10:53:11
Autorizado por: SANTIAGO MONACO



Sistema: sudocu
Fecha: 06/08/2026 16:26:05
Autorizado por: DARIO EXEQUIEL KUSINSKY